C.A. de Santiago

Santiago, siete de abril de dos mil veintidós.

A los folios 20, 21 y 22: a todo, téngase presente.

Visto,

Se reproduce la sentencia en alzada.

Y se tiene además presente:

Que la documental acompañada por la parte demandante al tiempo de deducir el recurso de apelación, en nada altera lo concluido por la sentenciadora de primer grado, toda vez que ninguno de aquellos instrumentos se refiere al cumplimiento de las obligaciones que el Banco esgrimió para cerrar los productos comerciales de la actora.

En razón de lo expuesto y atendido el mérito de los antecedentes, **se confirma** la sentencia apelada de veintiseis de junio de dos mil diecinueve, dictada por el 16° Juzgado Civil de Santiago, en los autos rol C-24.944-2016.

Regístrese y comuníquese.

N°Civil-11125-2019.

MIGUEL EDUARDO VAZQUEZ PLAZA
MINISTRO
Fecha: 07/04/2022 13:56:42

ALEJANDRO MADRID CROHARE
MINISTRO
Fecha: 07/04/2022 14:03:51

HTOXYVPXXS

ANA MARIA OSORIO ASTORGA
MINISTRO(S)
Fecha: 07/04/2022 14:17:18

SONIA VICTORIA QUILODRAN LEBERT
MINISTRO DE FE
Fecha: 07/04/2022 14:33:39

HTOXYVPXXS

Pronunciado por la Octava Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Miguel Eduardo Vazquez P., Alejandro Madrid C. y Ministra Suplente Ana Maria Osorio A. Santiago, siete de abril de dos mil veintidós.

En Santiago, a siete de abril de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

HTOXYVPXXS

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl